



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN
ACTA No. 045 de 2023

Fecha:	30 de marzo de 2023
Inicio:	09:38 a.m.
Final:	10:41 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia de reunión del comité de verificación (Art. 34 Ley 472) convocada por la titular del Juzgado, dentro del medio de control de **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)** promovido por **PROCURADURÍA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL TOLIMA** contra **Municipio de Ibagué**, en la Radicación 73001-33-33-003-2017-00314-00.

ASISTENTES

- **Accionante:** Daniel Rubio Jiménez, Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima. Correo electrónico: drubio@procuraduria.gov.co
- **Defensoría Regional del Pueblo:** Erixa Liliana Amaya Cruz (delegada), identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.327.964, y T. P. No. 83.510 del C.S. de la J. Correo electrónico: eramaya@defensoria.gov.co
- **Municipio de Ibagué - Apoderada:** Norma Carolina Rodríguez Valdés, identificada con C.C. No. 38.362.675 y T.P. 169.471 del C.S. de la Judicatura. E-mail: carolinarodriguezvaldes01@gmail.com
Celular: 3123646886
- **Secretaria de Ambiente y Gestión de Riesgo de Ibagué:** Jessica Salcedo Perdomo.
- **Coadyuvante – Consultorio Jurídico Universidad de Ibagué:** Jorge Andrés Castro Rodríguez, identificado con C.C. No. 1.105.777.521. Correo: 5120171185@estudiantesunibague.edu.co
Celular: 3209977330.

- **Cortolima** - Apoderada: Sandra Cossio Pecchenino, identificada con C.C. No. 28.548.485 y T.P. No. 137.687 del C.S. de la J. Celular:
- **Representante del Ministerio Público:** Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Celular: 3175401151.
E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería a la profesional del derecho Carolina Rodríguez Valdés, como apoderada del Municipio de Ibagué, de conformidad con el poder allegado. (Archivo E2. 2017-00314 PODER MUNICIPIO DE IBAGUE)

Igualmente, se reconoció personería a la abogada Sandra Cossio Pecchenino, como apoderada de CORTOLIMA, de conformidad con el poder allegado. (G3. 2017-00314 PODER DE CORTOLIMA)

Se aceptó como coadyuvante de la parte accionante, al estudiante de derecho Jorge Andrés Castro Rodríguez, de la Clínica Jurídica del Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué.

1. **DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

1.1. **ÓRDENES DADAS EN LA SENTENCIA:**

La titular del despacho recordó que en sentencia del del 13 de abril de 2018, se aprobó el pacto al que llegaron el señor Procurador Judicial II ambiental y Agrario para el Tolima (A1. 2017-00314 CUADERNO PRINCIPAL pág. 188-207) mediante el cual se dispuso:

PRIMERO. APROBAR el pacto de cumplimiento a que llegaron el señor PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL TOLIMA, en su carácter de actor popular y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, como accionada, en la audiencia especial celebrada el diez (10) de abril del presente año, el cual se circunscribe a que la entidad territorial i adelantará, los estudios, diseños y construcción del alcantarillado pluvial y de aguas residuales domésticas y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas en el centro poblado de Chucuní, en un periodo no superior a veinte (20) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia; ii solicitará de forma inmediata a Cortolima la modificación al plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Ibagué, con el fin de incluir los vertimientos generados en el centro Poblado de Chucuní, a la quebrada Aguas Claras, el Río Alvarado, y cualquier otra fuente hídrica y iii adelantará, a través de la Secretaría de Salud, visita en la que determine si en el centro poblado de Chucuní actualmente se presentan situaciones que atenten contra el ambiente sano, tales como proliferación de roedores y/o vectores debido a la falta del sistema de acueducto y alcantarillado y de ser así ejecutará las acciones pertinentes en aras de garantizar la salubridad de los habitantes del sector, las cuales deberán ser comunicadas al Despacho en un plazo no superior a tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

1.2. INTERVENCIÓN DE LOS CONVOCADOS (síntesis):

- **Accionante**

El Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima manifestó que es evidente el incumplimiento objetivo y subjetivo al fallo popular por parte de la entidad accionada, solicitando que en aplicación de la Ley 1952 de 2019, en sus artículos 38 y 39, numerales 1º de cada uno de estos, se compulse copias con destino a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y a la Fiscalía General de la Nación, por la posible comisión de fraude a resolución judicial.

Asimismo, indicó que actualmente la comunidad no cuenta con una estructura adecuada para suministro de agua y saneamiento básico, es decir, que consume agua cruda, tampoco cuenta con una red o sistema de alcantarillado, por lo que es evidente la deficiencia y la inactividad por parte del Municipio de Ibagué, al no destinar los recursos económicos para cumplir con el fallo, sino que su actuación se ha quedado en etapas previas, como la contratación para hacer diseños y hacer estudios, sin materializar realmente la orden impartida.

Más adelante señaló que el Municipio de Ibagué no puede trasladar su responsabilidad a la Asociación de Usuarios de Chucuní, que no fue obligado con el fallo y que en caso de requerirse la adquisición de un inmueble, se cuenta con las herramientas jurídicas para ello y que tiene que demostrarse es la capacidad de gestión, con un plan de trabajo, un cronograma claro de las obras que se requieren y sus responsables.

- **Municipio de Ibagué**

La Secretaria de Gestión de Riesgo y Ambiente de Ibagué se refirió a los procesos y gestiones que se han realizado para materializar las obras ordenadas en el fallo popular, precisando que también estaban haciendo las gestiones para adquirir un bien inmueble donde instalar la planta de tratamiento, pero que no se había podido culminar dicho proceso con la comunidad.

Por su parte, la apoderada judicial de la entidad indicó que la oficina jurídica ha requerido a la Secretaría de salud municipal para que entregue los respectivos informes, pero que son los que ya reposan dentro del expediente.

- **Cortolima**

La apoderada judicial indicó que desde mayo de 2022 se hizo un requerimiento al Municipio de Ibagué, para la modificación del Plan de Saneamiento y Vertimientos PSMV 13923, pero que hasta la fecha no han allegado la información, y por ello

actualmente está pendiente el auto de desistimiento.

- **Defensoría Regional del Pueblo**

Expuso que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo, ni siquiera frente al punto 1, pues los estudios y diseños que se habían efectuado son antiguos por lo que deben ser actualizados, lo que implica una pérdida de tiempo y de recursos públicos; por lo tanto, solicita al Despacho que se requiera al Municipio para que allegue los soportes de las gestiones realizadas y que efectivamente materialicen las obras que fueron ordenadas.

- **Ministerio Público**

El Procurador Judicial delegado recordó que se llevó a cabo una mesa de trabajo en el año 2021, y que actualmente no se ha ejecutado ninguna obra, por lo que debe presentarse por el Municipio, un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo, donde se puedan adquirir los recursos ya sea a nivel nacional o internacional.

AUTO: Luego de escuchar a los asistentes, el despacho ordenó:

PRIMERO: Requerir al **Municipio de Ibagué** para que, dentro de los **3 días siguientes a la finalización de la presente audiencia**, allegue toda la documentación que acredite las gestiones desplegadas conforme a las manifestaciones hechas durante la audiencia por la Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo de Ibagué, Jessica Salcedo, para el cumplimiento de la sentencia del 13 de abril de 2018, de la que deberá enviarse copia al actor popular, al agente del Ministerio Público delegado y a los demás miembros del comité.

SEGUNDO: **Requerir** a CORTOLIMA para que aporte la documentación que la apoderada judicial mencionó durante la audiencia.

TERCERO: **Requerir** al Municipio de Ibagué para que presente un plan de trabajo y cronograma a corto, mediano y largo plazo, en el cual debe indicar los nombres de los funcionarios o las dependencias responsables del cumplimiento y cada una de las actividades a realizar. Se les concede un término de **10 días siguientes** a la finalización de la presente audiencia.

CUARTO: Recibida la documentación o vencido el plazo otorgado, vuelva el proceso al Despacho, para que en auto separado se tomen las decisiones a que haya lugar.

EL Despacho advierte que todas las notificaciones se hicieron en estrados, por lo tanto, no se enviara ningún oficio, precisando que el acta hace las veces de requerimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Respecto a la solicitud de compulsas de copias que hizo el actor popular, se difirió la decisión para una vez vencido el término otorgado al Municipio de Ibagué para allegar el plan de trabajo.

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y, dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/9a2ccc4e-b130-4c52-910e-1219dbf71e46?vcpubtoken=138e5bfd-f972-4142-a1a3-f6600d7c70f7>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69e73bdc43051a98b0921d1ab7757698faf79ea21dfbc9284fbc36fccc76d**

Documento generado en 30/03/2023 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>